



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N°
00380-2015-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA:
VARGAS ARRIETA JENNY LUZ**

**ASESOR
MARCO ANTONIO DÍAZ PROAÑO**

PUCALLPA – PERÚ

2019

Hoja para el jurado

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. James Ivan Paredes Zumaeta
Miembro

.....
Mgtr. Sissy Karen Robalino Cardenas
Miembro

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por darme sabiduría y conocimiento

A la ULADECH Católica:

Por los años que me ha albergado en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Jenny Luz Vargas Arrieta

Dedicatoria

Al Dr. Hilario Mendoza Ferrer

Por su Apoyo incondicional, desde el inicio de mi carrera hasta su culminación; por los consejos y animas que siempre me ha brindado

A mi pequeña hija Alice Gabriella

Pirro Vargas

Por se mi gran fortaleza

Jenny Luz Vargas Arrieta

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo perteneciente al Primer Juzgado de Trabajo permanente correspondiente al expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, nulidad, acto motivación, proceso

Abstrac

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of first and second instance judgments on Administrative Litigation Process belonging to the First Permanent Labor Court corresponding to file No. 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 of the Distrito Judicial of Ucayali - Coronel Portillo, 2019; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high.

Keyword: quality, nullity, act motivation, process

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION D ELA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases Teòricas.....	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	16
2.2.1.1. El derecho administrativo	16
2.2.1.1.1. Historia del derecho administrativo	16
2.2.1.1.1.1. El desarrollo de las teorías políticas.....	17
2.2.1.1.1.1.1. John Locke	17
2.2.1.1.1.1.2. Montesquieu.....	18
2.2.1.1.1.1.3. Rousseu	18
2.2.1.1.1.2. El cambio del estado absoluto al estado moderno	19
2.2.1.1.1.2.1. La revolución inglesa de 1688	19
2.2.1.1.1.2.2. La revolución americana.....	19
2.2.1.1.1.2.3. La revolución francesa.....	20
2.2.1.1.2. Concepto de derecho administrativo.....	21
2.2.1.1.3. Fuentes del derecho administrativo.....	21
2.2.1.1.3.1. Las fuentes reales o sociológicas	21
2.2.1.1.3.2. Fuentes formales	22
2.2.1.1.3.2.1. La constitución.....	22
2.2.1.1.3.2.2. La ley	22
2.2.1.1.3.2.3. El Reglamento.....	23
2.2.1.1.3.2.4. Costumbre	25
2.2.1.1.3.2.5. Jurisprudencias.....	25
2.2.1.1.3.2.6. La doctrina	25
2.2.1.1.3.2.7. Principios generales del derecho.....	26
2.2.1.1.3.2.8. Estado de necesidad	26

2.2.1.1.3.2.9. Derecho comparado	26
2.2.1.1.3.2.10. Tratados y convenios internacionales	26
2.2.1.1.4. Estructura político – administrativo del Estado	27
2.2.1.1.4.1 La nación.....	27
2.2.1.1.4.2. El Estado	27
2.2.1.1.4.2.1. Poder ejecutivo o administrador	28
2.2.1.1.4.2.2. Poder legislativo	28
2.2.1.1.4.2.3. Poder judicial	28
2.2.1.1.5. El acto administrativo	28
2.2.1.1.5.1. Antecedentes históricas.....	28
2.2.1.1.5.2. Concepto de acto administrativo.....	29
2.2.1.1.5.3. Requisitos validez	29
2.2.1.1.5.3.1. Competencia	30
2.2.1.1.5.3.2. Objeto o contenido.....	30
2.2.1.1.5.3.3. Debe ser física y jurídicamente posible	30
2.2.1.1.5.3.4. Finalidad	31
2.2.1.1.5.3.5. Motivación	31
2.2.1.1.5.4. Procedimiento regular.....	31
2.2.1.1.5.5. Formas de extinción.....	31
2.2.1.1.5.6. Clasificación de los actos administrativos	31
2.2.1.1.5.7. Procedimiento administrativo	32
2.2.1.1.5.7.1. Principios del procedimiento administrativo	32
2.2.1.1.5.7.2. Elementos esenciales del acto administrativo.....	34
2.2.1.1.5.7.3. Etapas del procedimiento administrativo.....	36
2.2.1.1.5.7.3.1. Inicio del procedimiento administrativo	36
2.2.1.1.5.7.3.2. La solicitud y sus requisitos	36
2.2.1.1.5.7.4. Nulidad de los actos administrativos	37
2.2.1.1.5.7.4.1. Acción de nulidad	37
2.2.1.1.5.7.4.2. Causales de nulidad	37
2.2.1.1.5.7.4.3. Instancia competente para declarar la nulidad.....	37
2.2.1.1.5.7.4.4. Plazos y términos	38
2.2.1.1.5.7.4.4.1. Los plazos máximos para realizar actos procedimentales	38
2.2.1.1.5.7.5. Los recursos administrativos.....	38
2.2.1.1.5.7.6. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa	39
2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia en estudio.....	40

2.2.2.1. Proceso contencioso administrativo.....	40
2.2.2.1.2. Finalidad de proceso contencioso administrativo	41
2.2.2.1.3. Objeto del proceso contencioso administrativo	41
2.2.2.1.4. Procedencia de demanda contenciosa administrativa	41
2.2.2.1.5. Facultad del órgano jurisdiccional	42
2.2.2.1.5.1. Demanda contencioso administrativo	42
2.2.2.1.6. Clases de procedimiento en la acción contencioso administrativo.	44
2.2.2.1.6.1. Proceso urgente	44
2.2.2.1.6.1.1. Las reglas de proceso urgente	44
2.2.2.1.6.2. Procedimiento especial	45
2.2.2.1.6.2.1. Reglas del proceso especial	45
2.2.2.1.6.2.2. El plazo en proceso especial	46
2.2.2.1.6.2.3. Notificación electrónica	46
2.2.2.1.6.2.4. Contestación a la demanda	46
2.2.2.1.6.2.5. Presupuestos procesales	47
2.2.2.1.6.2.5.1. Reconvención.....	48
2.2.2.1.6.2.5.2. Saneamiento procesal	48
2.2.2.1.6.2.6. Medio probatorio en proceso especial.....	49
2.2.2.1.6.2.6.1. La Prueba en el procedimiento especial contencioso administrativo	49
2.2.2.1.6.2.6.2. La oportunidad de prueba	49
2.2.2.1.6.2.6.3. El objeto de la prueba	50
2.2.2.1.6.2.6.4. Carga de la prueba	50
2.2.2.1.6.2.6.5. La valoración de la prueba.....	50
2.2.2.1.6.2.7. La sentencia	51
2.2.2.1.6.2.7.1. Contenido de la sentencia de primera instancia	52
2.2.2.1.6.2.8. La etapa impugnatoria.....	53
2.2.2.1.6.2.8.1. Medios impugnatorios formulados en el proceso de estudio.....	55
2.2.2.1.6.2.9. Contenido de la sentencia de segunda instancia	55
2.2.2.1.6.2.10. La etapa ejecutiva	56
2.3. Marco Conceptual.....	57
III. METODOLOGÍA.....	58
3.1. Tipo y nivel de investigación	58
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	58
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	58
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	58

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	59
3.4. Fuente de recolección de datos	59
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	60
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	60
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de	60
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	60
3.6. Consideraciones éticas	61
3.7. Rigor Científico	61
IV. RESULTADOS	63
4.1. Resultados.....	63
4.2. Análisis de los resultados	76
V. CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87
ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	2
ANEXO 2.....	6
ANEXO 3.....	20
ANEXO 4.....	21
ANEXO 05.....	38

Índice de cuadros

Pág.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia ..	63
Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	64
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia ...	66

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia..	68
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	69
Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia ..	71

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	72
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	74

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto internacional:

El problema de administración de justicia, es muy compleja en diferentes países, así por ejemplo en España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Información complementado por Serra (s.f) quien afirma que la administración de justicia en España tiene los siguientes problemas:

El problema esencial de la administración de justicia consiste en selección de jueces que al ser en definitiva los que van aplicar el derecho al caso concreto determinan el grado de madurez de un ordenamiento jurídico determinado. Poco importa que las leyes sean de extraordinaria calidad si son defectuosamente interpretadas y aplicadas por los jueces. Y a la inversa leyes deficientes pueden ser corregidos mediante una acertada intervención judicial (p.197)

En América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas

contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

La Ley (2015) en un artículo titulado Conozca los cinco grandes problemas de la Justicia en el Perú:

Toda esta información, y otros significativos datos, se presentan en el informe "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", el cual ha sido elaborado pacientemente por el equipo legal de Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley. En el reporte se aborda de manera objetiva casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un "viejo orden", corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas

anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y

Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA,

conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, para el presente trabajo se seleccionó el expediente judicial de un proceso contencioso administrativo N° 00380- 2015-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso contenciosa administrativa; donde se observa que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta por Zeth Hortensia Pezo de Tuesta a la Dirección Regional de Educación de Ucayali ; al ser apelado por el Procurador Público Regional se elevó al superior jerárquico, conforme dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió CONFIRMAR la Resolución Número Nueve

declarándola fundada la demanda.

Ante las constantes denuncias de la población, sobre el fenómeno de la administración de justicia deficientes e ineficaz, tildados de corrupción y lentitud; la Universidad los Ángeles de Chimbote – ULADECH, ha establecido una línea de investigación en la escuela profesional de derecho con el fin de observar y analizar las sentencias de primera y segunda instancia.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones. Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población. Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION D ELA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a

resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente

necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de

gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Ortega (2012), en Guatemala, investigó: *Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo*, y sus conclusiones fueron: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es parte del Organismo Judicial y tiene las facultades de resolver las controversias derivadas de las actuaciones de la administración pública, como principio de una filosofía política fundamentada en la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales que tienen como objetivo la igualdad de los

ciudadanos frente a la administración pública.

La palabra proceso en su simple acepción significa una sucesión de actos que modifican una determinada realidad; en su aceptación jurídica se desarrolla en el tiempo de manera ordenada de acuerdo a las normas que lo regulan. En materia administrativa, el proceso tiene dos fases que son la vía administrativa o procedimiento administrativo el cual se desenvuelve en la administración pública y la vía judicial o Proceso Contencioso Administrativo quien revisa la juridicidad y legalidad de las actuaciones de la administración pública.

Los Magistrados, Jueces, Funcionarios, auxiliares y trabajadores administrativos son el eje esencial de la administración de justicia y actúan para el servicio de la comunidad, por lo que es necesario que su función sea prestada ajustándose a las normas vigentes interpretándolas y aplicándolas de buena fe.

Es importante mencionar en cuanto a las normas vigentes el Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo que nació de la necesidad de establecer un procedimiento general para girar solicitudes, peticiones, denuncias y medios para impugnar actos administrativos ante la misma administración pública y establecer un proceso judicial para resolver las controversias entre los administrados y la administración pública. El problema surge al aplicar de manera supletoria e integral el Decreto 2-89 del Congreso de la República Ley del Organismo Judicial y del Decreto 107 del Jefe de Gobierno de la República Código Procesal Civil y Mercantil, especialmente en cuanto a los medios de impugnación.

Felicito (2013), en Loja – Ecuador investigó: *Inaplicabilidad de la norma contenida en la ley de la jurisdicción contencioso administrativa que contempla la acción de lesividad por falta de un procedimiento que regule su aplicación*, y sus conclusiones

fueron: Desafortunadamente, en el Ecuador esta figura es prácticamente inaplicable, puesto que son muy pocos los casos en los cuales tanto la doctrina como la jurisprudencia evidencian que la propia administración corrija de oficio sus propios errores, sin embargo el principal problema radica en que ni los funcionarios que componen la administración pública, ni mucho menos los ciudadanos es decir, los administrados, que muchas veces nos vemos afectados por estos actos y decisiones administrativas, tenemos conocimiento de los mecanismos que la propia ley nos faculta para impugnar tales actos y hacer respetar nuestros derechos, por lo tanto se hace necesario establecer un procedimiento que regule su aplicación.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

El expediente en estudio es sobre Contencioso Administrativo Laboral, donde primero se agota la vía previa antes de recurrir en la demanda ante el Juez; es decir, primero se tienen que solicitar y tramitar ante la administración pública hasta agotar las instancias, una vez agotado el procedimiento administrativo el justiciable puede impugnar la resolución administrativa- por ello, se debe iniciar desarrollando brevemente las instituciones administrativas.

2.2.1.1. El derecho administrativo

2.2.1.1.1. Historia del derecho administrativo

Históricamente, la caída de la monarquía absoluta y el advenimiento del Estado de derecho, se debe al desarrollo de las ideas políticas que se difundieron provocando las grandes revoluciones de cambios políticos y cambio jurídicos en la sociedad; el hecho

histórico más puntual sería la Revolución Francesa ocurrido el año 1789 y la idea de Estado de Derecho, serían las fuentes del derecho administrativo. (Rodríguez,s.f.)

2.2.1.1.1.1. El desarrollo de las teorías políticas

Las dos construcciones fundamentales que fundaron el liberalismo: i) el principio de división o separación de poderes y, ii) la ley como expresión de la voluntad general del pueblo, fueron los ingredientes para estructurar un nuevo modelo de Estado.

En el siglo XVII aparece el principio de separación de poderes en Inglaterra, durante la revolución puritana, de los protestantes disidentes representados por:

2.2.1.1.1.1.1. John Locke

En su obra "Two Treatises of Government" en 1689, fue el primer ideólogo que se conoce reaccionando contra el absolutismo, dicho autor no admite el poder ilimitado del soberano, fundado en consideración al estado natural del hombre y del contrato de la sociedad, como origen del Estado.

Locke expresa, si el Estado ha nacido para proteger los derechos naturales, que no desaparecen con el contrato social, carece de sentido racional que desaparezcan fácticamente por la instauración de un Estado absolutista, cuando el contrato social persigue el fin de proteger, amparar y hacerlos sobrevivir, lo que hay que hacer es limitar el poder absoluto y ello se logra distribuyendo las funciones estatales, para este autor hay cuatro funciones: hacer la ley (a la cual las demás funciones deben estar subordinadas); juzgar (no le otorga categoría de poder, es un atributo general del Estado); emplear la fuerza en el orden interno en ejecución de las leyes (poder ejecutivo); utilizar la fuerza en el orden externo en defensa de la comunidad (poder federativo).

2.2.1.1.1.2. Montesquieu

Es quien enuncia la teoría de la división de poderes, que tanta influencia ha tenido en el constitucionalismo moderno, fundamentalmente por la conversión de la división de poderes en la separación de poderes que hiciera a posteriori la constitución de Estados Unidos de América y la revolución francesa.

Para él, la libertad política sólo se da, en aquellos Estados donde el poder no reside en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados, concluyendo que el único Estado que tiene por objeto la libertad política es Inglaterra y de ello deduce su famosa teoría de la división de poderes. Como: 1) la potestad legislativa; 2) la potestad judicial de aquellas que dependan del derecho de gentes (el príncipe hace la paz o la guerra, previene invasiones, etc.); 3) la potestad ejecutiva de aquellas que dependan del derecho civil, (castiga los crímenes, juzga las diferencias entre los particulares, etc.).

2.2.1.1.1.3. Rousseau

La segunda teoría (la ley como expresión de la voluntad general) tiene por fuente principal a Rousseau, frente al Estado absoluto, al poder general, este autor levanta el ideal del gobierno y en virtud de las leyes, así la ley es un acto de voluntad general que estatuye sobre una materia general.

Sostiene que las funciones estatales, se reducen a hacer la ley y ejecutarla (potestad legislativa, potestad ejecutiva). Rousseau no las divide o separa el poder es uno solo, el del soberano, que resulta del pacto social y de la integración de la voluntad general aunque reconoce y propugna que su ejercicio se cumpla por órganos distintos. Sigue la orientación de Locke asegurando la supremacía del legislador y de la ley. Estas ideas fueron las bases del moderno derecho público, naciendo el principio de legalidad y con él, la configuración del Estado de derecho.

Teóricamente estos tres autores brindan el arsenal ideológico-político de reacción contra el Estado absolutista, posibilitando su sustitución por el Estado de derecho garantizador de la libertad, la formulación jurídica la proporcionará kant cuando afirma: por salud del Estado ha de entenderse aquella situación de armonía de la constitución con los principios del derecho a que la razón nos hace aspirar obligadamente como un imperativo categórico.

2.2.1.1.1.2. El cambio del estado absoluto al estado moderno

La transición del estado absolutista al estado moderno se produce por obra de tres revoluciones:

- a) La inglesa (1688)
- b) La americana (1776)
- c) La francesa (1789)

2.2.1.1.1.2.1. La revolución inglesa de 1688

La corona había entrado en lucha con el parlamento y la disputa, a diferencia de lo que ocurrió en el continente, se resolvió a favor de éste, la segunda revolución inglesa es también un evento vinculado al protestantismo, se hace contra Jacobo II, Estuardo, es depuesto en 1688, pero el parlamento no realiza una mera sustitución en el titular de la corona sino que impone al nuevo monarca condiciones específicas en garantía de la libertad política, la monarquía pasa a ser contractual, este hecho es un año anterior a la aparición de la obra de Locke.

2.2.1.1.1.2.2. La revolución americana

La declaración de independencia se produce el 2 de julio de 1776, votada por el congreso continental, los americanos declararon los derechos naturales del hombre y el principio del gobierno por consentimiento contra el poder despótico del monarca

inglés, en 1787 se reúne la convención constitucional en Filadelfia aprobándose la constitución, los "foundingfathers" como se designa comúnmente en EE.UU. a los veinticinco constituyentes de Filadelfia, interpretaron la división de poderes en base a las tres premisas siguientes: i) existen tres funciones intrínsecamente diferentes de gobierno: legislativa, ejecutiva y judicial; ii) ellas deben ser ejercidas por otras ramas o departamentos gubernamentales separados; iii) éstos deben ser constitucionalmente iguales y mutuamente independientes; iv) el legislativo no puede delegar sus poderes propios.

2.2.1.1.1.2.3. La revolución francesa

Los autores se han enfrentado siempre con el estudio de la elaboración histórica del derecho administrativo, la mayoría entiende que esta rama del derecho nace de la revolución francesa, en efecto, la revolución francesa fue una revolución política, social y económica, sobre la cual se va a construir el estado de derecho y el liberalismo, de hecho, por una parte, significa el fin del estado absoluto; la organización política que se va a encontrar va tener poderes limitados, no sólo porque el estado se va a encontrar separado en sus poderes para realizar el adecuado balance y contrapeso entre ellos, sino porque el poder legislativo y a través de él, la ley, va a tener la supremacía, frente al poder personal y arbitrario existente con anterioridad, el gobierno por y en virtud de las leyes va a prevalecer, y de ahí la sumisión del estado al derecho y al principio de la legalidad, por otra parte, la revolución francesa formula los principios de la filosofía política que permanecerán como base de toda la elaboración ulterior: la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales, el liberalismo político, la igualdad de los ciudadanos ante la administración y el liberalismo económico, de esta ideología, algunos componentes se han esfumado, pero la mayoría han guardado su

autoridad; ellos proveen al derecho administrativo, de lo esencial en sus principios generales .

En los últimos tiempos de la monarquía, estos parlamentos se habían convertido en verdaderos obstáculos a la política y decisiones del rey, pues se idearon mecanismos para no aplicar las decisiones cuando las consideraban improcedentes, en estas condiciones, los nuevos gobernantes temieron que los parlamentos llegaran igualmente a entabrar la nueva política surgida de la revolución, además la teoría de la tridivisión del poder en ramas separadas e independientes hizo pensar que las labores jurisdiccionales debían estar completamente alejadas de la administración, en consecuencia, mediante textos de carácter legal se prohibió a los jueces inmiscuirse en los asuntos de la administración.

2.2.1.1.2. Concepto de derecho administrativo

Es el conjunto de normas jurídicas de derecho público interno que regula la organización y actividad de las administraciones públicas. Otros definen como “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” Rafael Bielsa (c.p. Bacacorzo, 2002. p.40)

2.2.1.1.3. Fuentes del derecho administrativo

En el derecho administrativo lo más aceptado se le reconoce las fuentes reales o sociológicas y fuentes formales:

2.2.1.1.3.1. Las fuentes reales o sociológicas

El derecho administrativo, sociológicamente provienen de los grupos de poder, (empresas nacionales e internacionales, organismos internacionales, etc) grupos de

presión (sindicatos, partidos políticos, frentes de defensa, etc), la costumbre y los estados de necesidad, la jurisprudencia y la doctrina.

2.2.1.1.3.2. Fuentes formales

Que es la ley, el reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contrato.

Fuentes directas primarias, ordenadas jerárquicamente: La Constitución, Leyes y reglamentos y disposiciones administrativas.

Fuentes directas subsidiarias son: la costumbre; los principios generales del derecho.

Otras fuentes: son los tratados o convenios internacionales.

2.2.1.1.3.2.1. La constitución

Todo nuestro ordenamiento jurídico-legal se estructura sobre la base de la constitución por tanto es a partir de ella que se sistematiza las normas jurídicas- administrativas. La constitución contiene disposiciones expresas respecto a la organización administrativa, atañen a la organización y actividad de la administración pública, establece limitaciones al ejercicio de la función administrativa, y que también señala la personalidad jurídica del estado. Por dentro de su estructura encontramos: Organización de poder; ejercicio de las funciones y ejercicio de los derechos de las personas.

2.2.1.1.3.2.2. La ley

Expresada en el derecho escrito positivo, integrada por toda la gama de disposiciones que constituyen nuestro sistema jurídico, de acuerdo al orden jerárquico iniciándose por la constitución, las leyes y los actos administrativos:

La ley formal.- Constituye todo acto exclusivo del poder legislativo, en este tipo de leyes no existe ni una sola norma jurídica, en nuestro ordenamiento se les denomina resoluciones legislativas, la carencia de normatividad determina que ella no tenga

trascendencia en el ordenamiento jurídico nacional, no crea, modifica o extingue norma alguna.

La ley material.- Es aquella que contiene una norma de derecho objetivo las leyes ordinarias con materialidad son típicos actos legislativos pues mediante ella, el poder legislador crea, modifica o extingue normas.

Muy aparte a diferencia de las normas señaladas, también existen otras figuras de leyes, denominadas como:

a) Decretos legislativos.- Es innovación en la constitución de 1979, mediante las cuales el poder administrativo sobre materias y por el término que dicta el congreso de la republica cuando decide delegar esta facultad.

b) Decretos de urgencia.- La carta de 1993 ha incorporado como nueva especie normativa denominada Decretos de urgencias, mediante el cual el presidente de la republica dicta medidas extraordinaria en materia económica y financiera por supuesto con cargo a dar cuenta al congreso de la república.

c) Decretos leyes.- también existen algunos decretos leyes dados en los Gobiernos de Facto (militares) que han cuidado muy celosamente despedirlos en condiciones de aceptación general.

Así tenemos normas que a la fecha se encuentran vigentes y que están relacionadas con: el salario dominical, participación de utilidades, estabilidad laboral, ley orgánica del poder judicial, etc.

2.2.1.1.3.2.3. El Reglamento

Constituye una de las fuentes más importantes del derecho administrativo, pues se trata de las normas que emanan de la administración pública. Debe diferenciarse de la ley,

pues el reglamento debe subordinarse a ella, siendo el reglamento un complemento indispensable de la ley.

La potestad reglamentaria consiste en la atribución especial del presidente de la república para dictar normas jurídicas generales o especiales destinadas al gobierno y administración del Estado o para la ejecución de las leyes.

Clases de Reglamento:

- a. **Autónomo:** Normas dictadas por el presidente de la república en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal.
- b. **Ejecutivo:** Se trata de una norma de colaboración de la ley, la cual sólo fija los elementos que regule los detalles y aquellos aspectos más mutables y menos permanentes.

Formas:

- a. **Materialmente:** el reglamento es considerado una ley ya que de su examen aparece una norma de derecho objetivo.
- b. **Formalmente:** es un acto o conjunto de actos administrativos, pues casi de modo absoluto proviene del poder administrativo

El reglamento es dictado por la administración, el mismo que constituye en un aparato instrumental servicial para la ejecución de los fines estatales, interesando apreciarlos en la siguiente clasificación:

- a) **Secundum Legem:** Aquel cuerpo normativo que dada una ley ordinaria la completa y complementa, asignándole detalles o desarrollando contenidos específicos que la ley los trae amplios y general.

La constitución vigente y también las anteriores se ocupan únicamente de los reglamentos *secundum legem* que lo son por excelencia y que por lo general esta

asignado el Presidente de la Republica el ejercicio de la potestad de reglamentar las leyes, sin transgredirla, ni desnaturalizarla.

b) Prater Legem: Aquel instrumento normativo en la que la administración debe actuar creando normatividad sobre una determinada materia o actividad.

Pero *prater legen* lo advertimos en la función administradora, facultad que en menor medida corresponde a los órganos u organismos del Estado.

2.2.1.1.3.2.4. Costumbre

Se refiere a los actos o procedimientos que los sujetos públicos de la administración han venido repitiendo año tras año. Denominado también Derecho Consuetudinario porque resulta ser una fuente que proviene de la realidad.

2.2.1.1.3.2.5. Jurisprudencias

Son aquellos fallos judiciales expedidos por los órganos jurisdiccionales en materia de su competencia y la naturaleza del proceso.

También lo son aquellas decisiones administrativas (acto administrativo) expedidas por funcionarios u órganos corporativos sobre asuntos que le son propios.

También reviste de naturaleza jurisprudencial aquellas decisiones referidas a actos resolutorios o de inaplicabilidad que emite el tribunal constitucional de modo exclusivo.

2.2.1.1.3.2.6. La doctrina

En términos generales son aquellos estudios científicos referidos a materias o temas jurídicos de naturaleza administrativa. En la antigüedad constituía la opinión jurídica de los romanos y más exactamente responsa prudentum de algunos grandes cultores del derecho llamados jurisconsultos quienes estaban investidos para interpretar las leyes dentro de sus pareceres.

2.2.1.1.3.2.7. Principios generales del derecho

Una de las garantías de la administración de justicia es precisamente el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, en tal caso debe de aplicarse los principios generales del derecho y en especial que inspira al derecho peruano.

2.2.1.1.3.2.8. Estado de necesidad

Constituye aquella actuación inmediata de los órganos u organismos de la administración pública, atreves de actos administrados y actos de la administración, frente a casos fortuitos o de acontecer imprevistos así tenemos las catástrofes comunes de la naturaleza.

Siendo así que el funcionario debe de actuar en la medida de sus posibilidades para atenuar las consecuencias de la catástrofe pero tal actuación debe estar ceñida a las tareas directas e indispensables, dando cuenta en forma oportuna a su prioridad.

La administración debería de asumir funciones inmediatas para de alguna forma suplir el peligro y en tal virtud dictar actos administrativos directamente o por delegación, cuidando de que la gravedad este probada a sea evidente.

2.2.1.1.3.2.9. Derecho comparado

Es el producto del método comparativo de las ciencias jurídicas que lleva a dar conceptos distintos y amplios para el derecho interno o nacional, su objeto es analizar de acuerdo a reglas y métodos sistematizar el derecho positivo en un grupo de países para conocer con exactitud las similitudes y las diferencias respecto a algunas instituciones.

2.2.1.1.3.2.10. Tratados y convenios internacionales

Constituye bilateral entre el estado peruano y otros países, siendo que los mismos tienen

que ser aprobados por el congreso de la republica con el carácter previo. Numerosos son los tratados y convenios internacionales en materia administrativa y dentro de ella lo relacionado al aspecto económico, comercial, fiscal, agrario, de lucha contra las drogas.

2.2.1.1.4. Estructura político – administrativo del Estado

BIELSA, s.f (p. 169) define del siguiente modo: “el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio...” de aquí surge aspectos que definir como:

2.2.1.1.4.1 La nación

Para RENAN, E en su obra ¿qué es la nación? Define como “... un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar viviendo juntos”.

2.2.1.1.4.2. El Estado

Es el pueblo jurídica y políticamente organizado, en un espacio cierto y bajo una ley común dada en ejercicio de soberanía.

El profesor Guillermo Cabanellas señala que el Estado es “la sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior de un territorio y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares exteriores”.

Los elementos que componen al Estado son:

- 1. Pueblo- elemento humano.**-El Estado como ente jurídico carece de objeto, de la fase esencial de su existencia: los agentes y destinatarios de las normas jurídicas.
- 2. Soberanía.**-Estructura organizada asumida por cada país para el ejercicio del poder del estado. Implica la toma de decisiones apropiadas para llegar al objetivo planteado.

3. Territorio.- Constituido por el suelo, subsuelo, aéreo y el dominio marítimo en que se lleva a cabo la actividad estatal y donde el estado ejerce sus potestades. Es el lugar geográfico en el que habita una población determinada; es el soporte físico de la nación y del estado

El Estado territorialmente se sub divide en gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

El Estado está dividido en poderes:

2.2.1.1.4.2.1. Poder ejecutivo o administrador

Es el poder que tiene como obligación ejecutar los mandatos contenidos en la norma legales en vigor y a prevenir las necesidades del pueblo, satisfaciéndolas convenientemente y por excepción realiza función legislativa.

2.2.1.1.4.2.2. Poder legislativo

Representante de la soberanía popular, al que le corresponde dar, modificar y derogar las leyes del Estado, además de ejercer otras funciones de control político, de representación y en forma excepcional de administración.

2.2.1.1.4.2.3. Poder judicial

Al cual le corresponde administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales y en el que no se encuentran también ajeno a la función administrativa

Asimismo, existen organismos autónomos como el Tribunal Constitucional, Asamblea Nacional de Rectores, Ministerio Público.

2.2.1.1.5. El acto administrativo

2.2.1.1.5.1. Antecedentes históricas

Antiguamente se le llamaba actos de Corona, del Rey; del Fisco, del Príncipe; después de la revolución francesa encuentra un soporte social y jurídico, despersonalizando al

estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa.

2.2.1.1.5.2. Concepto de acto administrativo

Existen diversas definiciones, de acuerdo a las escuelas y tratadistas, sean españoles, italianos, franceses, alemanes, argentinos, brasileños o mexicanos; para BCACORZO, G. (2002.p.310) “el acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos.”

Es la declaración de la Administración Pública que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, en el ejercicio de la función administración.

El acto administrativo como la decisión de una autoridad administrativa competente, que actúa en el ejercicio de sus propias funciones; y que tal decisión va a generar, modificar o extinguir derechos.

Que, para comprender el concepto de acto administrativo hemos de apreciarlo inicialmente de dos aspectos importantes y acaso complementarias (BACACORZO, 2002.p.310.) :

Materialmente.- Interesa conocer sus contenido, su esencia administrativa, esto es, la expresión de un ente estatal cualesquiera sean sus funciones, nivel jerárquico y ubicación geográfica.

Formalidad.- En cuanto a la forma, resulta a la inversa, pues lo que tenemos que establecer es el ente que lo produce, por lo que de acuerdo a los poderes que determina la carta vigente (1993) que tenemos ejecutivo, legislativo, y judicial.

2.2.1.1.5.3. Requisitos validez

La Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General establece en su art.

3° los requisitos de validez del acto administrativo:

2.2.1.1.5.3.1. Competencia

Es el conjunto de atribuciones que se confiere a un órgano de la administración para actuar dentro de un territorio y determinado tiempo. Es un elemento esencial del acto administrativo. La observancia de la competencia es indispensable para la actuación válida del órgano.

CLASES: el acto administrativo debe emanar de órganos competentes según el ordenamiento jurídico que ejerce las atribuciones conferidas en razón:

- a. Por materia.-** Se refiere a la actividad o tarea que legítimamente puede desempeñar el órgano. También está dada por el contenido de la atribución conferida al órgano u organismo.
- b. Por grado.-** La organización administrativa se integra verticalmente o la ubicación del órgano dentro de la estructura del estado.
- c. Por tiempo.-** Comprende el ámbito temporal en que es legítimo el ejercicio de la función.
- d. Por territorio.-** Son circunstancias en las que está organizada la administración.

2.2.1.1.5.3.2. Objeto o contenido

Es la resolución adoptada por la administración pública en el caso concreto es el efecto práctico que se pretende obtener con el acto.

Tiene que ver como cualquier acto jurídico debe ser cierto, determinado o determinable.

El objeto del acto administrativo es la materia o contenido sobre el cual se decide, certifica, valora u opina. El objeto:

2.2.1.1.5.3.3. Debe ser física y jurídicamente posible

Debe de decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo introducirse otras cosas no

solicitadas. Las nuevas cuestiones no pueden afectar derechos adquiridos

2.2.1.1.5.3.4. Finalidad

El fin de acto administrativo es la satisfacción del interés público. La no debe ser contrario a la Ley.

2.2.1.1.5.3.5. Motivación

Es la expresión de las razones que han llevado al órgano administrativo a dictar el acto, así como la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho que proceden y lo justifican. La falta de motivación equivale a una falta de fundamentación y puede afectar la validez del acto y consecuentemente la legitimidad del acto.

2.2.1.1.5.4. Procedimiento regular

En el derecho administrativo, la existencia del procedimiento no solo busca proteger la certeza de la administración, sino que sirve de garantía a los derechos de los administrados y a los intereses públicos (orden, legalidad,)

2.2.1.1.5.4.1. Efectos jurídicos

Los efectos según algunos autores son la legitimidad y la ejecutoriedad, ésta última es un atributo del acto administrativo.

2.2.1.1.5.5. Formas de extinción

El acto administrativo puede extinguirse por derogación, abrogación, revocación, la nulidad, según el caso que se presente.

2.2.1.1.5.6. Clasificación de los actos administrativos

Los actos administrativos existen actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; el i) actos de autoridad son los que emite el Estado por el iureimperii, unilateral; ii) actos de gestión es aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una categoría bilateral o multilateral; Ejm. Contratación administrativa; y, iii)

el acto condición son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

2.2.1.1.5.7. Procedimiento administrativo

En el Perú la base legal del Procedimiento Administrativo General encontramos en la Ley N° 27444, norma que fue modificada por Decreto Legislativo N°1029 de 24 de junio de 2008 y la Ley N° 29060; por ende, desde el punto de vista positivo desarrollamos y analizamos diversas instituciones en forma sistemática.

2.2.1.1.5.7.1. Principios del procedimiento administrativo

a. Principio de legalidad.- Consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley. (Base Legal Art IV del TP de la Ley 27444).

b. Principio del debido procedimiento.- Significa que mediante éste derecho todos los administrados tiene el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un derecho como garantía como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas. (Base legal numeral 1.2 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

c. Principio de impulso de oficio.- Consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir la autoridad no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto. (Base legal numeral 1.3 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

d. Principio de razonabilidad.- Por este principio las autoridades administrativas,

cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar. (Base legal numeral 1.4 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

e. Principio de imparcialidad.- Mediante la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (Base legal Inc. 1.5 del Art. IV del TP. Ley N° 27444.)

f. Principio de informalismo.- Consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público. (Base legal numeral 1.6 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

g. Principio de presunción de veracidad.- Se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario. (Base legal: numeral 1.7 del Art IV del TP. Ley 27444).

h. Principio de celeridad.- Consiste en que el tramite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyen meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento. (Base legal: numeral 1.9 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

i. Principio de Eficacia.- Mediante la cual, el procedimiento administrativo debe

hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquel formalismo cuya realización no incida en su validez. (Base legal: Art. 1.10. Ley N° 27444).

j. Principio de simplicidad.- Consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. (Base legal: 1.13. Del Art. IV del TP Ley 27444).

k. Principio de predictibilidad.- Mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final. (Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

l. Principio de controles posteriores.- Consiste en la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. (Base legal: numeral 1.16 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

ll. Principio de irretroactividad.- El acto administrativo no es retroactivo; salvo en casos de retroactividad benigna en materia laboral administrativa en cuanto sea favorable al trabajador.

2.2.1.1.5.7.2. Elementos esenciales del acto administrativo

Es necesario el análisis de sus componentes del acto administrativo; es decir responder ¿cuáles son sus componentes esenciales del acto administrativo?.

a) **Declaración.-** Es la exteriorización o publicación del acto administrativo.

Mientras no ha ocurrido esto será un simple proyecto, que todavía no ha ingresado a la

esfera del derecho. Según Fernández de Velasco (c.p.Bacacorzo.G. p.311) “la declaración tiene dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; contiene una norma jurídica y otorga o restringe ciertas facultades”.

b) Jurídica.- Es la declaración jurídica, es la exteriorización de un mandato jurídico en ejercicio de una facultad jurídica puede ser ella expresa o tácita, unilateral y múltiple y espontánea o requerida

c) Unilateral.- Es porque emana de la administración, puede ejecutarse de oficio, sin que nadie lo impulse y gozan de presunción de legitimidad.

d) Decisión.- Es la manifestación exterior o pública de la administración. Expresa cuando hay una norma o tácita cuando hay silencio administrativo.

e) Autoridad Administrativas.- Es el órgano que genera, el acto que debe tener consecuencias en el campo jurídico. Sus atribuciones son de dictar actos administrativos.

f) Derechos, deberes e intereses.- Son los efectos jurídicos del acto administrativo. Derecho es por ser de carácter exigible, apoyada o referida a una norma vigente. Deberes y obligaciones son los que se pide o demanda cumplir y intereses son la relación con persona o cosa que aún sin estricto derecho puede permitir accionar.

g) Entidades Administrativa.- Es todo órgano u organismo público, cualquiera sea su competencia, nivel jerárquico o ubicación geográfica.

h) Organismo.- Es toda persona jurídica de derecho público interno.

i) Administrados.- Son las personas físicas o jurídicas que recurren a las entidades administrativas, solicitando un derecho, deberes u obligaciones.

2.2.1.1.5.7.3. Etapas del procedimiento administrativo

2.2.1.1.5.7.3.1. Inicio del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se puede iniciar de dos formas:

- a) De **oficio**, cuando existe disposición de a una autoridad superior, motivada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.
- b) Aa instancia de parte, es cuando el administrado recurre ante el órgano administrativo competente solicitando el reconocimiento de algún derecho. (Base legal: art. 204 de la Ley N° 27444)

En caso de autos en estudio, se inició a instancia de parte, mediante una solicitud que pide el pago mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clase y evaluación por el monto equivalente al 30% de su remuneración total; amparando su solicitud en el art. 2 inciso 20 de la Constitución de 1993 y el artículo 106 de la Ley N° 27444 y su pedido concreto se sustenta en el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 y el articulo 210 del decreto Supremo N° 019-90-ED

2.2.1.1.5.7.3.2. La solicitud y sus requisitos

El procedimiento administrativo a instancia de parte se inicia con la solicitud por escrito que debe cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo 113 de la ley 27444, que son:

- 1 Nombre y apellidos completos, domicilio. Numero de documento nacional de identidad, carnet de extranjería o su representación
2. La expresión concreta del pedido, los fundamentos de hecho y si es posible de derecho.
3. Lugar y fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido
4. La indicación del órgano, al entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entiéndase

por tal, en lo posible, a la autoridad del grado más cercano al usuario

5. La dirección o el lugar donde debe recibir la notificación

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña. Indicando en el TUPA

7. Identificación del expediente en caso de procedimiento ya iniciado

2.2.1.1.5.7.4. Nulidad de los actos administrativos

2.2.1.1.5.7.4.1. Acción de nulidad

La nulidad es una sanción o castigo jurídico para los actos administrativos, que incurren en violación de la constitución, las leyes y normas reglamentarias. La nulidad puede declararse de oficio o vía recurso administrativo.

2.2.1.1.5.7.4.2. Causales de nulidad

Las causales de nulidad son:

- a. La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez.
- b. Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.
- c. Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos o documentación de trámites para su adquisición.
- d. Los actos administrativos que son constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma

Base legal Art. 10 de la Ley 27444

2.2.1.1.5.7.4.3. Instancia competente para declarar la nulidad

El competente para declarar la nulidad es la autoridad superior de quien dicto el acto, en caso que no está sometido a la subordinación jerárquica la nulidad se declara por la resolución de la misma autoridad

2.2.1.1.5.7.4.4. Plazos y términos

El plazo es un periodo concedido legalmente, o por acto administrativo para actuar dentro de él, por lo común para acreditar pruebas.

El termino se entiende como el último día hábil del plazo, hay también teóricos que creen es el primero y el último día de plazo.

2.2.1.1.5.7.4.4.1. Los plazos máximos para realizar actos procedimentales

- a. En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.
- b. En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
- c. En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.
- d. En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Base legal: Art. 132 de la Ley N° 27444).
- e. El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución respectiva. (Base legal: Art. 142 de la Ley N° 27444).

2.2.1.1.5.7.5. Los recursos administrativos

Frente a los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

- a. **Recurso de reconsideración.**- Este recurso de interponer ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Base legal: Art. 208 de la ley 27444).

b. **Recurso de apelación.-** Este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal: Art. 209 de la Ley N° 27444)

En el caso de estudio se interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003113-2011- DREU de fecha 15 /18/ 2011, notificado el 23/08/2011; con la finalidad que la solicitud y sus anexos se eleven al superior jerárquico – Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que declare nula y reformándola declare procedente su pedido.

La apelación se basa concretamente, sosteniendo que la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente a 30% de la remuneración más el 5% por cargo y preparación de documentos de gestión, por jerarquía de normas se debe calculara en base a la remuneración total.

c. **Recurso de revisión.-** Este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal: Art. 210 de la Ley N° 27444).

2.2.1.1.5.7.6. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa

a) **Acto firme.-** Trascurrido el plazo legal, sin que el administrado interpone el recurso, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede interponer demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será posible

modificar o revocar. Base legal: art.212 de Ley 27444.

b) Agotamiento de la vía administrativa.- Los actos que agotan la vía administrativa son las siguientes: Cusado contra el acto no procede recurso impugnativo; se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. (Base Legal: Art. 218 de Ley 27444)

En el caso en estudio, el Gobierno Regional de Ucayali, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1241-2011-GRU-P de fecha 29 de setiembre del 2011 declara INFUNDADO el recurso de apelación sosteniendo que según el “Decreto Supremo N° 051-91-PCM las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, se debe calcular en función a la remuneración o ingreso total permanente”

Con lo que se agota la vía administrativa, iniciándose el inicio del proceso contencioso administrativo.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales de la sentencia en estudio

2.2.2.1. Proceso contencioso administrativo

2.2.2.1.1. Principios que rigen el proceso contencioso administrativo

Los principios más importantes son las siguientes:

a) Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco

legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.

b) Principio de suplencia de oficio.- El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.

c) Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la ley. QUISPE SALSAVILCA, D.P. (2005.p3 y 4) “pues las partes aportan los hechos y el juez aporta el derecho”.

d) Principio de igualdad procesal.- Se entiende como la paridad entre el demandante y el demandado; según HUAMÁN ORDOÑEZ. L.A. (2010.p.84). “la justicia administrativa es proceso tuitivo” porque debe favorecer al administrado.

2.2.2.1.2. Finalidad de proceso contencioso administrativo

La finalidad concreta conforme a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de 1993 del Perú, es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta a derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Art.1 del D.S.013-2008-JUS)

2.2.2.1.3. Objeto del proceso contencioso administrativo

El objeto del proceso contencioso administrativo, consiste en que las actuaciones públicas solamente pueden ser impugnadas en éste proceso; salvo aquellos casos que se puede recurrir a los procesos constitucionales (Art.3 del D.S.013-2008-JUS)

2.2.2.1.4. Procedencia de demanda contenciosa administrativa

Según el art. 4 del D.S. 013-2008-JUS, son impugnables los siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra actuaciones administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.2.1.5. Facultad del órgano jurisdiccional

La facultad del juez que resuelve procesos contencioso administrativos tiene la facultada:

1. El control difuso conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 138 de la Constitución política del Estado
2. Motivación en serie si son casos análogos y se requieren idéntica motivación.

2.2.2.1.5.1. Demanda contencioso administrativo

Mediante el proceso contencioso administrativo el Poder Judicial ejerce control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados (Constitución del Perú de 1993, art. 148)

Luego de agotado la vía administrativa, en el plazo de tres meses el administrado podrá

interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios. Base legal. Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS.

a) Petitorio

En el caso en estudio, se interpone la demanda el 09 de enero del 2012, dentro de los tres meses, en la vía de proceso especial, dirigida contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali – DREU y el Gobierno Regional de Ucayali, cuyo pedido es: 1) El pago de Bonificación Especial Mensual por preparación de Clases y Evaluación – incluyendo en mis boletas de pago mensual de manera permanente. 2) Reconocerme el pago de devengados desde 1991 hasta la fecha y 3) Pago de intereses legales

b) Fundamento jurídico

Sustantivamente se funda en el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 que dispone: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% (...) igualmente el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, superior ... perciben adicionalmente una bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. La misma que se establece en el artículo 210 del D.S. N° 019- 90-ED.

c) Fundamento de hecho

La demandante es profesora cesante, durante su ejercicio realizó labores de preparación de clase y evaluación en forma permanente y a dedicación exclusiva.

2.2.2.1.6. Clases de procedimiento en la acción contencioso administrativo.

El proceso contencioso administrativo establece dos vías procedimentales que son:

- a) Proceso de urgente.
- b) Procedimiento especial.

2.2.2.1.6.1. Proceso urgente

Este proceso se tramita las siguientes pretensiones:

- a. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- b. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- c. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Para su tutela la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir los siguientes elementos: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. Base legal art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS.

2.2.2.1.6.1.1. Las reglas de proceso urgente

La demanda se corre traslado por el término de tres días; transcurrido el plazo con o sin la contestación de la demanda, el Juez dictará sentencia dentro de los cinco días; la sentencia puede ser apelado en cinco días y se concede con efecto suspensivo.

Según el Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, interpretando el Art. De la Ley 29497, el proceso urgente debe ser considerado como un

proceso excepcional, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 26 del TUO de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo, priorizando su utilización en caso de pretensión referidas el derecho a la pensión, requiriéndose una especial motivación de las resoluciones administrativas de las demandas, recomendando al juez la aplicación de ponderación de derechos y la necesidad de actuación probatoria a efecto de determinar la vía procedimental más adecuada para cada caso en particular.

2.2.2.1.6.2. Procedimiento especial

Se tramita en este procedimiento todas las pretensiones no previstas en el art. 26 que corresponde al proceso urgente. Con la finalidad de diseñar el presente trabajo se opta por seguir las etapas del proceso civil.

2.2.2.1.6.2.1. Reglas del proceso especial

Según el artículo 28.1 se debe cumplir con las siguientes reglas:

- a) No procede reconvencción
- b) Contestado o no la demanda, el Juez emite una resolución declarando la existencia válida de una relación jurídica procesal; o la nulidad y la consiguiente conclusión de la demanda por invalidez insubsanable, si es subsanable puede concederle un plazo para subsanar.
- c) Subsanao los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida; sino declarara concluido el proceso.
- d) Si se interpuso excepción o defensa previa, se resolverá mediante una resolución
- e) En el auto de saneamiento deberá contener, además los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.
- f) Solo cuando se requiera el Juez señalará día y hora para la audiencia de prueba;

la decisión es impugnabile y será concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

- g) Luego el expediente se remite al fiscal para que emita su dictamen; con o sin dictamen el expediente es devuelto al juzgado, que se notificara a las partes.
- h) Las partes pueden hacer su informe oral, se concede por el solo hecho de solicitar.
- i) Dictar sentencia.

2.2.2.1.6.2.2. El plazo en proceso especial

En el presente procedimiento están los siguientes: tres días para interponer las tachas y oposiciones; cinco día para interponer excepciones o defensas previas; diez días para contestar la demanda; quince días para el dictamen fiscal; tres días para solicitar informe oral; quince días para emitir sentencia.

2.2.2.1.6.2.3. Notificación electrónica

Se notificará en su domicilio real o domicilio procesal las siguientes resoluciones:

- 2. Traslado de la demanda, inadmisibile e improcedente
- 3. La citación a audiencia
- 4. El auto de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado
- 5. La sentencia
- 6. Las resoluciones que el Juez disponga motivadamente

Las otras resoluciones pueden notificar por correo electrónico, internet u otro medio idóneo (art. 29 DS N° 013-2008-JUS)

2.2.2.1.6.2.4. Contestación a la demanda

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura

una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

i) Defensa de fondo.- Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.

ii) Defensa previa.- No se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

iii) Defensa de forma.- consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento válido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

2.2.2.1.6.2.5. Presupuestos procesales

Los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

Como requisito especial el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo que es por silencio administrativo negativo.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley,

el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

2.2.2.1.6.2.5.1. Reconvención

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal. En contencioso administrativo no procede.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

2.2.2.1.6.2.5.2. Saneamiento procesal

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

Fijación de los puntos controvertidos. Es se fija los puntos controvertidos en litigio,

respecto de los cuales las partes van a contender y luego si el caso amerita señala fecha de audiencia de prueba.

2.2.2.1.6.2.6. Medio probatorio en proceso especial

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatorio se rige a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que se hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respetivos medios probatorios. Se puede acumular la pretensión indemnizatoria, podrá alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

La demanda contencioso administrativo y la contestación de la entidad demandada usualmente se basan en valides del acto administrativo; en algunos caso si se trata de hechos materiales tarta sobre hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda.

2.2.2.1.6.2.6.1. La Prueba en el procedimiento especia contencioso administrativo

La prueba es todo lo que se ha recabado en el procedimiento administrativo, salvo que exista nuevos o sobre hechos que han sido conocidos con posterioridad; en estos supuestos podrá acompañar los respectivos medios probatorios.

2.2.2.1.6.2.6.2. La oportunidad de prueba

Las pruebas deberá ofrecerse en el acto postulatorio, acompañado datos los documentos y pliego interrogatorio; excepcionalmente pueden presentarse posteriormente cuando existen nuevos hechos ocurridos o conocidos.

2.2.2.1.6.2.6.3. El objeto de la prueba

(CARNELUTTI s.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes demandante y demandado relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

2.2.2.1.6.2.6.4. Carga de la prueba

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión

Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba?, el demandante, el demandado o el juez, el concepto han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción.- Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

2.2.2.1.6.2.6.5. La valoración de la prueba

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios

probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otras enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en vasos semejantes mediante el razonamiento; 2) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ella y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

2.2.2.1.6.2.7. La sentencia

A) Definición de la Sentencia. “Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la

aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (ALFARO, s. f)

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

B). Estructura de la Sentencia. La sentencia formalmente está estructurada de la parte expositiva, donde se exponen diversos hechos, identidad del proceso, afirmaciones de las partes, puntos controvertidos y otros datos. Parte considerativa, donde se análisis, se valoran los medios probatorios, se confrontan las afirmaciones de las partes, para resolver el punto controvertido y; la parte resolutive es la parte donde se ordenan dando la razón a uno de los contrincantes. Estos tres partes de la sentencia tienen que tener conexión, ser coherentes.

2.2.2.1.6.2.7.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Pedido del demandante
- ii) Calificación jurídica
- iii) Pretensión
- d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

- a Valoración probatoria.

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.
 - ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
 - iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
 - iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.
- b. Juicio jurídico
- c. Aplicación del Principio de Motivación.

Como son el orden, la fortaleza, la razonabilidad, la coherencia, la motivación expresa, la motivación clara, la parte resolutive, la aplicación del principio de correlación

2.2.2.1.6.2.8. La etapa impugnatoria

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

- A) Definición. Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (MONROY, s.f)
- B) Fundamentos de los medios impugnatorios. El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

C) Clases de medios impugnatorios en el proceso civil: El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (Base Legal: artículos 364 a 405 del CPC).

La sentencia de primera instancia declara fundada la demanda y declara

Por las consideraciones expuestas, la juez de Primer Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; impartiendo a nombre de la Nación declarando FUNDADA la demanda, se DECLARA:

1. NULA la resolución Directoral Regional N° 001280-2014.DREU, del 03/12/2014 (erróneamente digitada en la demanda como n° 4698-2011-DREU, de fecha 20-12-2011 que declara improcedente la solicitud de otorgamiento de subsidio de luto y sepelio

2. NULA la Resolución de Denegatoria Ficta incurrida por el Gobierno Regional de Ucayali.

3. ORDENE que la entidad demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI Y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de mas alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo dos remuneraciones totales a favor del demandante por el pago de subsidio por luto y sepelio en base a la remuneración TOTAL O INTEGRAL, más los intereses legales correspondientes, dentro del plazo de 30 días.

2.2.2.1.6.2.8.1. Medios impugnatorios formulados en el proceso de estudio

El Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, interpone el recurso impugnativo de apelación, contra la sentencia de primera instancia que declara fundada, en la segunda instancia se declaró revocada declarando infundada.

2.2.2.1.6.2.9. Contenido de la sentencia de segunda instancia

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- b. Encabezamiento
- c. Asunto
- d. Objeto del proceso

Está conformado por:

- v) Pedido del demandante
- vi) Calificación jurídica
- vii) Pretensión

d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

- a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del principio de motivación, que son: el orden, la fortaleza, la razonabilidad, la coherencia, la motivación expresa, la motivación clara

C. Parte Resolutiva

Se debe: Aplicación del principio de correlación

2.2.2.1.6.2.10. La etapa ejecutiva

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es lograr la paz social en justicia. Si los procesos solo acabaran con la decisión del Juez y no pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, sobre nulidad acto administrativo en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01, sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N°00380-2015-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor Científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					9	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
												20

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>				X						9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										8

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alta y mediana**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los

hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				9	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el de recho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
							X			[17 - 20]						Muy alta
		Motivación del derecho					X			[13 - 16]						Alta
									[9- 12]	Mediana						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[5 - 8]	Baja						
						X				[1 - 4]						Muy baja
		Descripción de la decisión					X			[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 **del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre acción Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[5 - 6]		Mediana	
								X				[3 - 4]	Baja
								X				[1 - 2]	Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9		[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
		Descripción de la decisión					X			[9- 12]		Mediana	
										[5 - 8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
										[9 - 10]		Muy alta	
										[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
									[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01 **del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre acción Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00083-2013-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018; ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Trabajo, del distrito judicial de Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que el petitorio es la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 004016-2010-DREU de fecha 07/10/2010 y la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2563-2010-GRU-P de fecha 17/12/2010, consecuentemente se ordena 1) Pago e inclusión en las boletas de pago mensual; 2) Reconocimiento del pago de devengados desde el año 1990 y; 3) El Pago de intereses legales por el incumplimiento del pago.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue muy alta, por que señala tanto la descripción de la norma aplicable y la descripción del hecho; luego se realiza una elucubración razonada en la solución de problemas.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente, del Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación;

evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Proceso Contencioso administrativo, en el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018, fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango **alta**, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia claridad; mientras que 1: explícita los puntos

controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2 Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3 Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango

alta, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4 Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **mediana**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango mediana (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **mediana**, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **mediana**, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 2: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfaro, S. *Apuntes de Estado: Derecho procesal.* Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Citado por Wikipedia – La Enciclopedia Libre. Página Web: Wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial.

Abad, S. Y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – privacidad de la intimidad personal y familiar.* En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte*

Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; Y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>(23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario De Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Flores,P. (s/f).*Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Huamán Ordoñez, L. A.** (2014). *El proceso contencioso administrativo*. 2da. Ed. Editores Juristas, Lima Perú.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- La Ley.** (2015). *Conozca los cinco grandes Problemas de la Justicia Peruana*. Publicada el 19 de diciembre del 2015. Redactada por Gaceta Jurídica. Obtenido en: <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina De Control De La Magistratura. *Ley orgánica del poder judicial*. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido, A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.(23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> **PERÚ**

PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008.

Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Proetica (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción* elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-orrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.*

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l. CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la

Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf71mb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ.

(23.11.2013)

Rodríguez, L. (s.f). *Explicación Histórica del Derecho Administrativo*, obtenido en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1594/16.pdf>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales.* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).

Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

(23.11.2013)

Serra Dominguez, M. (s.f). *La Administración de justicia en España.* Recuperado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/9.pdf>.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

(23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad De Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para</p>

		<p>dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>

			<i>cumple/No cumple</i>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable

que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia. Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutoria	Aplicación del principio		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta

		de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo tramitado con el expediente N° 00380-2015-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 08 de noviembre de 2019

JENNY LUZ VARGAS ARRIETA

DNI N°40205351– Huella digital

ANEXO 4

1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00380-2015-0-2402-JR-LA-01

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ: CRUZ COBEÑAS MARLENY

ESPECIALISTA: GASTELU QUIO JUANA IRIS

**DEMANDADO: PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE UCAYALI,
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, GOBIERNO
REGIONAL DE UCAYALI,**

DEMANDANTE: PEZO DE TUESTA, ZETH HORTENSIA

SENTENCIA N°023 -2017-1°JTL-CSJUC-MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Pucallpa, veinticinco de enero Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con el Dictamen Civil N°74-2016-MP-4°FPCF-CP-U, recepcionado el 20 de setiembre del año dos mil dieciséis, que obra en autos a fojas 110-114, emitido por el Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; demanda interpuesta por ZETH HORTENSIA PEZO DE TUESTA, contra LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, representado por su Director Regional y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos (i) Resolución Directoral Regional N° 1280-2014-DREU de fecha 03 de diciembre del 2014, fojas 03, resolución que declara improcedente la solicitud de otorgamiento de subsidio por luto, interpuesto por la demandante por el fallecimiento de su progenitora Trinidad Rivas Vda. de Pezo,(ii) Resolución de Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Ucayali, y se ordene a la

entidad demandada, emita nueva resolución, reconociendo y disponiendo el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio en el monto y forma que corresponde según Ley del Profesorado.

I. ANTECEDENTES:

1. Interpuesta la demanda (fojas 09/17), subsanada a fojas 53 a 54; fue admitida a trámite mediante resolución dos (fojas 56/57), notificándose a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y al GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI; por Escrito N°118- 2016, fojas 65-85, la demandada a través de su Procurador Público, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que sea declarada infundada, por haber sido derogada la Ley 24029 por la Ley 29444, Ley de la Reforma Magisterial conforme lo expone en los fundamentos indicados en los puntos 3 y 4 a fojas 81/82;

2. Por Resolución Cuatro a fojas 86 a 87, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes donde además se dispone remitir los autos a la vista fiscal;

3. Una vez remitidos los actuados a Vista Fiscal, presenta su dictamen el representante del Ministerio Público el 20 de setiembre de 2016 a fojas 110 a 114, opinando se declare improcedente la demanda; se pone a conocimiento de las partes de dicho pronunciamiento respecto a ello a fojas 07, no presentando alegatos las partes del presente proceso;

4. Mediante Resolución N° 08 a fojas 120, se ordenar poner los autos a despacho para sentenciar; por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

II. FUNDAMENTOS: Del Proceso Contencioso Administrativo.

PRIMERO: El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2008JUS, establece que, el Proceso Contencioso Administrativo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control

jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se de solución al conflicto de intereses existente.

SEGUNDO: El Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM, dispone que: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”; asimismo, el Artículo 145° del dispositivo antes indicado prevé: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo ciento cuarenta y dos, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”. De igual manera el Artículo 142° de la acotada dispone que: “Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: ...j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo”.

TERCERO: De acuerdo al Artículo 145 Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM, dispone que:- “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes

CUARTO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el Artículo 219° del Decreto Supremo 019- 90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado – establece que: “El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento.”; de igual forma, el Artículo 222° de la norma acotada señala que: “El subsidio por gastos de sepelio del

profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes...”.

QUINTO: La demandante si bien es cierto ha laborado para la demandada, cierto es también que ha cesado en sus funciones en el cargo de Profesora de aula de la Institución Educativa N° 65003 – Pucallpa, el 01 de julio de 1985 (ver informe escalafonario a fojas 71 y boleta de pago a fojas 79), encontrándose vigente al momento de su cese la Ley N° 24029. Por lo tanto los derechos que le alcanzan se retrotraen a los derivados de dicha normatividad.

SEXTO: Es decir, el cese de la demandante se produjo mucho antes de la entrada en vigencia la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, del 25 de noviembre de 2012, y que la demandada pretende aplicar en la Resolución Directoral Regional N° 001280-2014-DREU (fojas03), de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, y por ello declara improcedente la solicitud de la demandante.

SÉTIMO: En efecto, la citada Ley N° 29944 rige ÚNICAMENTE para los profesores que se encuentran en condición de ACTIVIDAD, es decir para los que se encuentran ejerciendo funciones actualmente y que no tiene condición de cesantes.

OCTAVO: Al respecto, La Ley N° 29944 se encuentra vigente desde el veinticinco de noviembre de dos mil doce, consta de 79° artículos y 16° Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; y en todos ellos se regula únicamente la relación en actividad del profesor/docente y el sistema educativo del Estado Peruano, reconociendo cuatro (4) áreas de desempeño laboral y en ninguna de ellas se encuentra comprendidos, los profesores cesantes, pensionistas o jubilados, siendo que en la derogada Ley N° 24029 si estaban comprendidos, máxime si cuando la demandante cesó en sus funciones se encontraba vigente la Ley 24029.

NOVENO: Asimismo, el catorce de diciembre de dos mil trece fue publicado el Decreto Supremo N° 309-3013-EF, que fija en Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles el monto de único de subsidio por Luto y Sepelio, ”...se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado

en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral”.

DÉCIMO: De otro lado, del estudio de autos, se advierte que la recurrente tiene la condición de cesante desde el uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, así se desprende de la boleta de pago (fojas 79). En consecuencia su relación laboral por la cual cesó es la Ley 24029 – Ley del Profesorado y no como de forma errónea se le ha comprendido bajo los alcances de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, que afina los alcances de la desaparecida Ley N° 29062 – Ley que modificó la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, que rige para los docentes que tienen la condición de **ACTIVOS**.

DÉCIMO PRIMERO: Así lo contempla el Artículo 1. De la Ley N° 29444: Objeto y alcances de la Ley: La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos”;

DÉCIMO SEGUNDO: Y siendo que la demandante tiene la condición de **CESANTE**, esta condición no está contemplada expresamente en la Ley N° 29944, respecto a los profesores que fueron nombrados y cesados bajo los alcances de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado. Es menester citar la doctrina respecto a la aplicación ultractiva de la ley antigua que supervive a la nueva ley, existiendo dos teorías que la sustentan; a) La teoría de los derechos adquiridos.- Conforme a esta teoría, la ley nueva no tiene facultades para dejar sin efectos aquellos derechos que la persona los adquirió antes de la nueva ley, es decir la nueva ley resuelve conflictos posteriores a su vigencia; y b) La teoría de los hechos consumados o cumplidos.- Debe entenderse como hecho consumado o cumplido, cuando el acto o hecho producido o vigente al momento que regía la ley antigua quedó terminado. Es decir que el acto se resolvió conforme a los presupuestos de ley antigua porque el conflicto quedó resuelto (hecho consumado o cumplido). El hecho está consumado o cumplido. El Código Civil de 1984, adopta la teoría de los hechos consumados. En

consecuencia cuando entró en vigencia la Ley 29944 – Ley de la Reforma

Magisterial, la situación de la demandante estaba ya resuelta, es decir era un hecho consumado, al hacerse extensivo a la esfera de su dominio, los derechos provenientes de la ley por la cual cesó;

DÉCIMO TERCERO: De lo antes expuesto, se aprecia respecto al caso de autos, que la Ley N° 29944 – no tiene alcance para la demandante por su condición de cesante, máxime cuanto esta entró en vigencia, después que la demandante termina su vínculo laboral activo, encontrándose plenamente garantizada la seguridad jurídica de los alcances que regularon la contratación de la demandante por la cual cesó, entendiéndose que el Orden Público debe proteger a la sociedad, fundamentalmente, respecto a la vigencia de sus derechos.

DÉCIMO CUARTO: Por lo que, al haberse producido el deceso de la progenitora de la demandante ZETH HORTENSIA PEZO DE TUESTA con fecha 26/02/2014 (fojas 77), corresponde a la demandante dos remuneraciones totales permanentes, por luto y de igual forma por gastos de sepelio por el fallecimiento de su difunta madre doña TRINIDAD RIVAS RIOS VDA DE PEZO y no como erróneamente se ha resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 001280-2014DREU de fecha tres de diciembre de dos mil catorce (fojas 03), que ha declarado improcedente la solicitud de otorgamiento de subsidio por luto, la misma que fue apelada y resuelta mediante Resolución de Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Ucayali.

DÉCIMO QUINTO: Respecto al cálculo de la referida pretensión: Al respecto, se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está El Decreto Legislativo N° 276, su reglamento D.S. N° 005-90-PCM artículo 144, que aborda el subsidio por luto y gastos de sepelio, teniendo como base la remuneración total; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Artículo 9°), de data posterior a las primeras, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente; en este caso resulta pertinente la aplicación el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento D.S N° 005-90-PCM, en atención al Principio de Especialidad, toda vez que mejor se adapta al caso que se desarrolla; y consecuentemente este conflicto también es resuelto por la Constitución Política del Perú, Artículo 51°: “ La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente...”; sobre el particular, también es aplicable la Carta Magna, Artículo 103°: “... La ley, desde su entrada en vigencia,

se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...”.

DECIMO SEXTO: Toda vez que por el principio de jerarquía normativa la Carta Magna Establece en su Artículo 51° “La constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre toda normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente”, así mismo el Artículo 26° establecen los principios de la relación laboral, como tenemos el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes, y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Asimismo, es necesario considerar que la Ley de Leyes en su Artículo 138° establece el control difuso: “...En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”; como consecuencia, el citado conflicto de normas jurídicas se debe resolver bajo un criterio de respeto a la Constitución; como consecuencia de ello, el pago por subsidio por luto y gastos de sepelio deben otorgarse en base a la remuneración total y no de la remuneración total permanente.

DÉCIMO SEPTIMO: Existen reiteradas y uniformes resoluciones judiciales así como ejecutorias del propio Tribunal Constitucional, en reiteradas jurisprudencias así lo establecen, cuando abordan a la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, donde ha quedado establecido “... los subsidios reclamados por la demandante se otorgan sobre la base de las remuneraciones o pensiones totales...”, asimismo la labor docente una actividad que la efectúan los servidores públicos, y los profesores no fueron excluidos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 siendo que únicamente excluye a “Artículo 2.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica”; es decir es de

aplicación al caso concreto por el Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley, contemplado en el Art. 2 inc. 2) de la Carta Magna.

DÉCIMO OCTAVO: A mayor abundamiento, debe acotarse que, el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente No. 0501-2005- PA/TC – Arequipa, de fecha 01 de abril del 2005, ha establecido en sus fundamentos tercero y cuarto que: “ 3. Los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM establecen que para el cálculo de los subsidios por fallecimiento y gasto de sepelio se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente. 4. En reiterada y uniforme jurisprudencia, este Tribunal ha subrayado que los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, así como por gastos de sepelio, los cuales se encuentran previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, deberán efectuarse en función de la REMUNERACIÓN TOTAL, en tal sentido, conforme a lo antes indicado, este juzgado llega a la conclusión que, el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, deben ser otorgados al recurrente en función a la Remuneración Total de conformidad con lo previsto en el Artículo 8°, inciso b), del Decreto Supremo N° 051-91-PCM . Por las consideraciones expuestas, las resoluciones administrativas cuestionadas, son nulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...””.

DECIMO NOVENO: Referente al extremo del pago de los intereses legales, , resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales”.

VIGESIMO: Al respecto, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007-AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital (“Devengados”), ya que si no se contravendría lo previsto en el artículo 1249 del Código Civil que establece que: “No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares” (sic.)...

VIGÉSIMO PRIMERO: Y, siendo tales benéficos de naturaleza laboral, la parte demandada deberá pagar los intereses legales devengados, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad. **VIGESIMO SEGUNDO:** De conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013- 2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

VIGÉSIMO TERCERO: Por las consideraciones expuestas, las resoluciones administrativas cuestionadas, son nulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...”.

VIGÉSIMO CUARTO: Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

III. FALLO:

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; impartiendo justicia a nombre de la Nación: Declara FUNDADA la demanda interpuesta por ZETH HORTENSIA PEZO DE TUESTA, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y contra EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI – DREU sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se DECLARA:

1. NULA la Resolución Directoral REGIONAL N° 001280-2014-DREU, del 03/12/2014 (erróneamente digitada en la demanda como N°4698-2011-DREU, de fecha 20-12-2011), que declara improcedente la solicitud de otorgamiento de subsidio por luto y sepelio;
2. NULA la Resolución de Denegatoria Ficta incurrida por el Gobierno Regional de Ucayali;
3. ORDENO que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACION DE UCAYALI y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo dos remuneraciones totales a favor del demandante por el pago de subsidio por luto y sepelio, en base a la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, más los intereses legales correspondientes, dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateado de la resolución administrativa correspondiente; conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. sin costas, ni costos. HÁGASE SABER.-

EXPEDIENTE N° : 00380-2015-0-2402-JR-LA-01

DEMANDANTE : ZETH HORTENSIA PEZO DE TUESTA

DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI Y
OTRO

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RELATOR : ROMERO ARAUCO SHARON KRISSEL

PROVIENE : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, 08 de setiembre de 2017.-

VISTOS: En Audiencia Pública, conforme al acta obrante en autos; e, interviniendo como ponente el señor Juez Superior BERMEO TURCHI.

I RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Es materia de apelación la Resolución Número Nueve que contiene la Sentencia N° 023-2017-1°JTL-CSJUC-MCC, del 25 de enero de 2017, obrante de folios 129 a 135, expedida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, que resuelve declarar: "FUNDADA la demanda interpuesta por Zeth Hortensia Pezo de Tuesta contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y contra el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene".

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.

De folios 148 a 150, obra el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ucayali, sosteniendo los siguientes agravios: (i) La sentencia expedida en la presente causa adolece de error en la interpretación de la ley material, respecto de la cuestión controvertida y esto se explica de la siguiente manera, por cuanto el accionante solicita: (i) La nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 001280-2014- DREU, de fecha 03 de diciembre del 2014; (ii) Declare la nulidad de la denegatoria

ficta del Gobierno Regional; (iii) consecuentemente se ordene a las entidades demandadas emitir nueva resolución reconociendo el pago de subsidio de luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su señora madre, equivalente a dos remuneraciones totales por cada uno, la misma que debe ser calculado en base a su remuneración total al mes de diciembre. (ii) La Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, ha sido derogada con la dación de la Ley N° 29944, a través de la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, por ende al no establecerse en esta nueva ley el pago de lo solicitado por la accionante, deviene en improcedente.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES. OBJETO DEL RECURSO.

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”. Dada la naturaleza y exposición de los fundamentos del escrito de apelación de la parte demandante, en virtud de las normas procesales citadas y al aforismo latino “tantum devolutum quantum appellatum” 1, este Colegiado Superior, procederá a resolver los agravios propuestos por la apelante. El Proceso Contencioso Administrativo. El artículo 148° de la Constitución Política del Estado, señala que: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”. 1 “En virtud del aforismo brocardo “tantum devolutum quantum appellatum”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Cfr. Casación N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212. Precepto constitucional con el que concuerda el artículo 218.1 de la Ley No.

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado”. Es por ello que, el Proceso Contencioso Administrativo, tiene por finalidad el control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la Administración que se encuentren sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el artículo 1° del TUO de la Ley No. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. En ese sentido, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10° de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “...1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Conforme al término de la demanda de fojas 09 a 17, subsanada de folios 53 a 55, la demandante Zeth Hortensia Pezo de Tuesta, solicita se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución Directoral Regional N° 001280- 2014-DREU, de fecha 03 de diciembre de 2014; (ii) Resolución Ficta Denegatoria del Gobierno Regional; y, consecuentemente, se ordene a las entidades demandadas emitir nueva resolución, reconociéndole el pago del subsidio de luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su madre, equivalente a dos remuneraciones totales por cada uno, la misma que deben ser calculados en base a su remuneración total en el mes de su fallecimiento. De la bonificación por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen laboral de la administración pública y la Ley del Profesorado.

Respecto a la bonificación solicitada (subsidio por luto y gastos de sepelio), el

artículo 144° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos y padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será dos remuneraciones totales”. Así en el artículo 145° del mismo cuerpo de leyes señala que: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a los señalado en la parte final del inciso j) del artículo ciento cuarenta y dos, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”. De igual manera el artículo 142° de la norma en comento, también señala que: “Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos; J) Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo”. Por su lado, la Ley del Profesorado N° 24029 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-90-ED (vigentes en su momento), también regularon expresamente el subsidio por luto y gastos de sepelio, es así que, la referida ley en su artículo 51° estableció que: "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones"; Así en el artículo 219° de su reglamento ha previsto lo siguiente: “El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento.”; De igual forma, el artículo 222° de la norma acotada señala que: “El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes...” De ello se aprecia que, en el beneficio denominado subsidio por luto y gastos de sepelio no sólo es un derecho para todo trabajador de la Administración Pública cuyo régimen

laboral se sujete a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, sino que además por imperio de la Ley especial, también se otorga al profesor activo y pensionista, de acuerdo a la norma aplicable en el tiempo.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

En el presente caso, no existe controversia respecto al régimen laboral de la demandante, pues tanto la demandante como la demandada afirman que la actora es profesora cesante del sector educación, habiendo cesado con fecha 01 de julio de 1985 (ver Informe Escalafonario de folios 71; y, boleta de pago de folio 79); de la misma forma no se encuentra en discusión el entroncamiento familiar de la demandante respecto a su madre señora Trinidad Rivas Ríos Vda. de Pezo, pues ello ha quedado acreditado con los anexos adjuntos a su solicitud administrativa de folios 72 y siguientes, por lo que el debate emerge en determinar si a la demandante en su calidad de cesante del sector educación le corresponde o no percibir el subsidio solicitado al haberse derogado la Ley del Profesorado N° 24029, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-90-ED, que expresamente reconocían tal derecho. De autos se tiene que, la demandante en la actualidad es pensionista del sector educación, habiendo cesado con fecha 01 de julio del 1985 sujeto al régimen establecido por la Ley del Profesorado y su reglamento, punto de quiebre que determina que la demandante se encontraba sujeta a las disposiciones y obligaciones que generaron los referidos dispositivos. En ese sentido, se tiene que la demandante en la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial (promulgada el 25 de noviembre del 2012), ya tenía la condición de cesante del sector educación bajo las condiciones, términos y derechos que estableció la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y su reglamento. Ahora, es pertinente acotar que si bien la nueva ley, La Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, no prevé expresamente que el profesor pensionista tenga derecho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Sala Laboral Permanente - NLPT Sede Manco Capac - Jirón Manco Capac N° 234 Página 6 de 7 al subsidio por luto y gastos de sepelio, y a su vez ésta derogó la Ley del Profesorado y su reglamento, lo es también que ello en nada puede enervar los beneficios obtenidos por la demandante al momento de su cese bajo el imperio de una ley que en su momento se encontraba vigente y le

otorgaba determinados derechos, como es el caso del subsidio por luto y sepelio; ello por estricta aplicación de lo dispuesto artículo 109° de nuestra Constitución Política del Estado, que prevé: “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”; Y de lo enunciado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil: “La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú”. Bajo tales enunciados normativos, de autos se encuentra acreditado que la demandante, tiene la condición de pensionistas, habiendo obtenido su cese antes de la dación de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, por lo que le corresponde los derechos adquiridos por la Ley del Profesorado y su reglamento, como es el caso del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, más aún cuando, el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional, al emitir la STC N° 008-1996-AI/TC, fundamento N° 15 respecto a los derechos adquiridos, reiterado en la sentencia expedida en el Exp. N° 005-2002-AI/TC (acumuladas) ha señalado que son: “aquellos que han entrado en nuestro dominio, que hacen parte de él, y de los cuales ya no puede privarnos aquel de quien los tenemos”; tan es así que, en el fundamento N.º 19 de la misma sentencia, se pronunció sobre el momento en que se adquiere el derecho, “cuando, desde el momento en que se cumplen, de hecho, los requisitos”. Sin perjuicio a ello cabe indicar que, el referido beneficio laboral de subsidio por luto y gastos de sepelio deben ser reconocidos y otorgados en base a la remuneración total, la misma que conforme a lo previsto por el artículo 8°, inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM “...Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común ”; ello en concordancia, con los múltiples pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional, como es el caso de la en la Sentencia recaída en el expediente N° 0501-2005-PA/TC- AREQUIPA, de fecha 01 de abril de 20052 . Por tanto, del estudio realizado a los actuados se verifica que los actos administrativos emitidos por las emplazadas, resultan nulos de pleno derecho, por cuanto la Administración Pública al momento de expedirlas ha

contravenido los dispositivos legales glosados en la presente resolución, habiendo en consecuencia incurrido en causal de nulidad, previsto en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N.° 27444, razón por la cual la demanda incoada deviene en fundada, tal y como ha concluido la a quo; en consecuencia, la sentencia apelada debe ser confirmada.

IV. DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ucayali, administrando justicia a nombre de la Nación, RESUELVE: 1. CONFIRMAR la Resolución Número Nueve que contiene la Sentencia N° 023- 2017-1°JTL-CSJUC-MCC, del 25 de enero de 2017, obrante de folios 129 a 135, expedida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, que resuelve declarar: "FUNDADA la demanda interpuesta por ZETH HORTENSIA PEZO DE TUESTA contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene". 2. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.- Señores.

BERMEO TURCHI (Presidente)

ROSAS TORRES BASAGOITIA CÁRDENAS

ANEXO 05
MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA
TÍTULO

Calidad de las sentencias sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N°00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00380-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESP E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.